



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **217**
Proceso : Regulación de Visitas
Demandante (s) : Alfredo Gómez Ruiz
Demandado (s) : Ana Cristina Buitrago Villa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00016-00**

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procederá el despacho avocar el conocimiento de la presente causa; remitida en razón al rechazo por falta de competencia, decretado mediante auto No. 017 del 21 de enero de 2021. Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Sea lo primero advertir la ausencia de la acreditación de que se hubiese agotado la conciliación como requisito de procedibilidad; pues como de sentado está, en los asuntos de este linaje, el artículo 40 de la ley 640 de 2001, así lo prevé.

Finalmente, brilla por su ausencia, el cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 3 art. 6 del Decr. 806, según el cual, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas, o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá acreditar la remisión física (para el caso) de la misma con sus anexos a la parte demandada.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Elizabeth Gutiérrez Impatá C.C. No. 1.112.625.102, T.P. No. 266.753 CSJ, conforme al poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **8cf974aebaa0d5238aaea7c5cdeb6267d892cb714de60305d45001e881696637**

Documento generado en 08/02/2021 04:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>